

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 06 de octubre de 2021

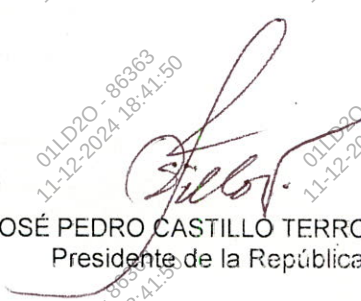
OFICIO N° 595 -2021 -PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 092-2021, que amplía el plazo de vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal modificado por Decreto Legislativo N° 1484, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de OCTUBRE de 2021

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



DECRETO DE URGENCIA

N° 092 -2021

DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1392, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANAL, MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1484, COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 EN LA ECONOMÍA PERUANA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, los artículos 2 y 11 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, disponen que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional; asimismo, que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales, respectivamente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, estableciendo un plazo de vigencia hasta el 05 de octubre del 2020, plazo modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1484, hasta el 5 de octubre de 2021, conforme al numeral 4.2 del artículo 4 del referido Decreto Legislativo; el mismo que consta de cinco etapas: 1) Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, 2) Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Certificado de Matrícula, 3) Otorgamiento del Certificado de Matrícula, 4) Otorgamiento del Protocolo Técnico para permiso de pesca, y 5) Otorgamiento de permiso de pesca;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM y N° 152-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir de viernes 1 de octubre, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, la actividad pesquera artesanal constituye una actividad productiva que dinamiza la economía del país y contribuye a la seguridad alimentaria, razón por la que el Estado debe garantizar en dicha situación de Emergencia Nacional, entre otros, el abastecimiento de alimentos;

Que, actualmente, los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras que se encuentran dentro del proceso de formalización previsto por el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, se encuentran limitados para realizar con normalidad los trámites administrativos regulares ante las entidades competentes, situación que se suma al contexto atípico y al estado de emergencia nacional que incide negativamente sobre las actividades pesqueras artesanales, afectando la situación económica de los agentes de la pesca artesanal en general;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

Que, en tal sentido, tomando en cuenta que el plazo de la vigencia del proceso de formalización previsto en el Decreto Legislativo N° 1392, modificado por Decreto Legislativo N° 1484, vence el 5 de octubre de 2021, y considerando la incertidumbre sobre la duración de la pandemia del COVID-19 y su impacto sobre determinadas actividades productivas, las mismas que requieren de un tiempo de recuperación económica para que los administrados continúen con los trámites administrativos en el marco del citado proceso de formalización, resulta necesario y urgente ampliar el plazo de vigencia de dicho proceso de formalización, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana;

Que, el presente Decreto de Urgencia tiene incidencia de alcance nacional y versa sobre materia económica, financiera y social, en tanto pretende salvaguardar la sostenibilidad del desarrollo y crecimiento económico del sector pesquero;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto ampliar hasta el 30 de abril de 2022 el plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1484, de embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueado bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

Artículo 2. Ampliación del plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por Decreto Legislativo N° 1484

Ampliase hasta el 30 de abril de 2022, el plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por Decreto Legislativo N° 1484, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALÁS BÉCERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Artículo 3. Financiamiento

La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de abril de 2022.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

YVÁN QUISPE APAZA
Ministro de Producción

WALTER AYALA GONZÁLES
Ministro de Defensa

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1392, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANAL, MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1484, COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 EN LA ECONOMÍA PERUANA

1. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68 establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica. Al respecto, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 6 señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.

La Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Ley N° 25977, en sus artículos 2 y 11 prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional, y que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales.

El Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, tiene por objeto la formalización de embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, en el numeral 4.2 del artículo 4 que el proceso de formalización tiene un plazo de vigencia de dos (2) años contado desde la entrada en vigencia del referido Decreto Legislativo.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA y 025-2021-SA.

Mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nos. 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM, y 152-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (31) días calendario, a partir del viernes 01 de octubre de 2021.



Mediante Decreto Legislativo N° 1484 se amplía hasta el 5 de octubre de 2021, el plazo de la vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

2. PROBLEMÁTICA

Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19 y la identificación del problema público

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a “nivel muy alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países.

El citado organismo internacional ha decidido elevar la alerta por “el aumento continuo en el número de casos y de países afectados”, calificando al brote del COVID-19, con fecha 11 de marzo de 2020, como una pandemia. En virtud a ello, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declarando Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, siendo que mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA se prorrogó la referida declaratoria de emergencia sanitaria.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 2012020PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, Decreto Supremo N° 149-2021-PCM y **Decreto Supremo N° 152-2021-PCM**, vienen afectando la dinámica de algunos sectores productivos, al empleo y a los ingresos de familia y empresas y que incide negativamente sobre las actividades pesqueras artesanales, afectando la situación económica de los agentes de la pesca artesanal en general.

La actividad pesquera artesanal en el Perú¹

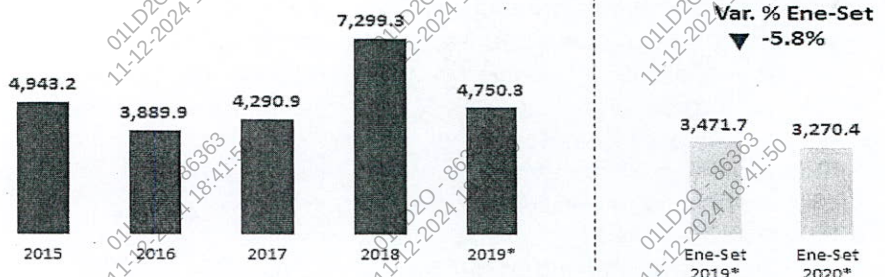
La pesca artesanal en el Perú tiene un doble fin social, en primer lugar, es una importante fuente de empleo que ayuda de manera significativa a mitigar la pobreza y, en segundo lugar, brinda una importante oferta alimentaria de calidad proteica a sectores de menores recursos económicos.

En el último quinquenio (2015-2019), el desembarque pesquero nacional ha mostrado un desenvolvimiento estable, registrando una provisión equivalente a 5,034.7 mil TM, en promedio anual. Debido a los efectos económicos adversos a causa de la pandemia por COVID-19, entre enero y setiembre de 2020, la descarga de recursos hidrobiológicos fue del orden de las 3,270.4 mil TM, cifra inferior en 5.8%, respecto a similar periodo del año 2019, tal como se advierte en el siguiente gráfico:

¹ Informe N° 032-2020-PRODUCE/OEE-rrengifo, de la Oficina General de Evaluación (OEE) de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE) del Ministerio de la Producción.



GRÁFICO N° 01. Desembarque pesquero artesanal para el consumo humano directo 2015-2020 (en miles toneladas)



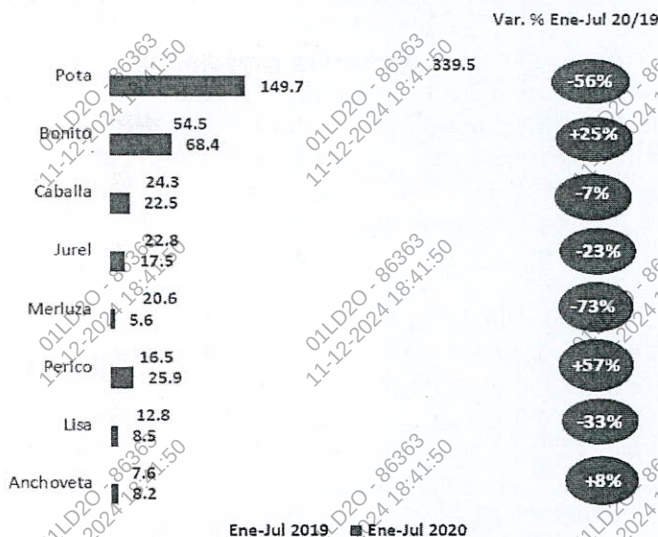
(*) Cifras sujetas a reajustes.

Fuente: Estadística Pesquera Mensual

Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE)

Por otro lado, la caída del desembarque de la pesca artesanal, entre enero y julio de 2020, fue influenciada principalmente por la menor descarga de las especies más representativas como la pota (-56%), merluza (-73%), jurel (-23%), caballa (-7%) y lisa (33%), la cual fue atenuada por el incremento de los desembarques de bonito (+25%), perico (+57%) y anchoveta (+8%), tal como se advierte en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N° 02. Variación en el desembarque de la pesca artesanal según especies representativas (Miles de TM y Variación% Ene-Jul 20/19*)



(*) Cifras sujetas a reajustes.

Fuente: Estadística Pesquera Mensual

Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE)

Al analizar el desenvolvimiento pesquero artesanal de julio 2019 a julio 2020 se aprecia que, entre julio y diciembre de 2019, la pesca artesanal registró una descarga promedio mensual de 76.8 mil TM; este promedio se mantuvo hasta febrero de 2020. No obstante, a partir del mes de marzo del 2020 se evidencia una contracción en el desembarque de esta pesquería, la misma que se agudiza en los meses de abril y mayo alcanzando volúmenes de 17.7 mil TM y 25.2 mil TM respectivamente.



Según lo señalado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO² por sus siglas en inglés), en algunos casos, la pesca artesanal ha podido adaptarse (por ejemplo, vendiendo directamente a los consumidores), pero por lo general, los pescadores y trabajadores de la pesca artesanal son los más afectados, porque no cuentan con el capital necesario para sortear las dificultades, sus ingresos y alimentos diarios dependen de la pesca, y no tienen acceso a los servicios de salud, entre otras razones. Las mujeres, que representan el 50% de la mano de obra en el sector de la pesca y la acuicultura, se han visto especialmente perjudicadas por la disminución en el número de desembarques y el cierre o la reducción de las actividades de elaboración y comercialización. Asimismo, las actividades informales generalizadas en el sector suponen un obstáculo adicional para el acceso de pescadores, trabajadoras de la pesca y piscicultores a la protección contemplada en las políticas del mercado laboral y los mecanismos de protección social contributivos.

Proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392

El Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por Decreto Legislativo N° 1484, se encuentra vigente hasta el 5 de octubre de 2021, conforme al numeral 4.2 del artículo 4 del referido Decreto Legislativo, y consta de cinco etapas:

- 1) Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal.
- 2) Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con Certificado de Matrícula.
- 3) Otorgamiento del Certificado de Matrícula.
- 4) Otorgamiento del Protocolo Técnico para permiso de pesca.
- 5) Otorgamiento de permiso de pesca.

De dichas etapas, las tres últimas (3) se efectúan cumpliendo los trámites administrativos regulares en las entidades correspondientes, a saber, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), los Gobiernos Regionales y el Ministerio de la Producción, respectivamente. Es decir, dicho proceso de formalización involucra, además de los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales, a dos (2) niveles de gobierno y tres (3) entidades del Poder Ejecutivo.

El numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal establece que: *"Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario posteriores a la publicación del Listado, plazo computado dentro de los noventa (90) días calendario señalado en el artículo 8, la DICAPI, de oficio, realiza la verificación de la existencia y operatividad de las embarcaciones pesqueras artesanales que figuren en el Listado y que no cuenten con certificado de matrícula"*

Asimismo, en el artículo 8 del referido Decreto Legislativo se señala que: *"...el armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueado bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega que cuente o no con certificado de matrícula, tiene plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario para iniciar el trámite respectivo ante la DICAPI referido a la obtención del certificado de matrícula que le corresponda..."*

Al respecto, mediante Oficio N° V.200-557 (Reg. N° 30384-2019), Oficio N° V.200-1285 (Reg. N° 65013-2019), Oficio N° 1817/21 (Reg. N° 89438-2019), Oficio N° 0061/21 (Reg. N° 7666-2020), Oficio N° 0457/22 (Reg. N° 56216-2020-E) y Oficio N° 0971/22 (Reg. N° 34840-2020-I), Oficio N° 0826/22 (Reg. N° 89488-2020-E), Oficio 828/22 (Registro N° 822-

² Resumen de las Repercusiones de la Pandemia de la COVID-19 para el sector de la Pesca y la Acuicultura. Adición a "El Estado Mundial de la Pesca y la Acuicultura 2020". 01.JUN.2020



2021-E), Oficio N° 879/22 (Registro N° 823-2021-E), Oficio N° 168/22 (Registro N° 12695-2021-E), Oficio N° 666/21 (Registro N° 44594-2021-E), Oficio N° 779/22 (Registro N° 51516-2021-E), Oficio N° 780/22 (Registro N° 51542-2021-E) y Oficio N° 849/22 (Registro N° 53769-202-E), la DICAPI remitió el listado de embarcaciones pesqueras que pasaron la verificación de existencia y operatividad, y/o iniciaron el trámite para el otorgamiento de certificado de matrícula ante dicha entidad, advirtiéndose que las embarcaciones que continúan en el proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392 son un total de dos mil cuatrocientos noventa y cinco embarcaciones distribuidas conforme el detalle del Cuadro N° 01:

Cuadro N° 01: Embarcaciones que continúan el proceso de formalización en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal

N°	Ubicación de la Autoridad Pesquera	Embarcaciones
1	ANCASH	161
2	AREQUIPA	51
3	CALLAO	21
4	ICA	19
5	LAMBAYEQUE	281
6	LIBERTAD	73
7	LIMA	131
8	MOQUEGUA	82
9	PIURA	1429
10	LIMA METROPOLITANA (PRODUCE) ³	110
11	TACNA	24
12	TUMBES	113
	TOTAL	2,495

Fortalecimiento del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392

Es importante señalar que la etapa de otorgamiento del certificado de matrícula (Etapa 03) es la más compleja y la que demanda mayor tiempo y trámites al administrado, pues involucra procedimientos intermedios como es el certificado de aprobación de planos, certificado de arqueo bruto (AB), línea máxima de carga (LM), avance del 100% y prueba de inclinación (embarcaciones > 20 AB).

³ El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Pesca Artesanal, tiene competencia el otorgamiento de permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marítimo, conforme al cumplimiento de la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en el Decreto Legislativo N° 1392 y en el Procedimiento N° 010 del TUPA -PRODUCE (aprobado por D.S. N° 010-2015-PRODUCE y modificado mediante R.M. N° 010-2018-PRODUCE, en el ámbito territorial del régimen especial de Lima Metropolitana, hasta su inclusión en el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, previa transferencia de funciones de acuerdo de la normativa vigente; en ese sentido, Produce se encuentra incluido en el cuadro N° 02 de la Exposición de Motivos del proyecto de Ley, toda vez que en su condición de autoridad pesquera y en el marco de sus competencias otorga títulos habilitantes (permisos de pesca) a nivel de Lima Metropolitana.



Posteriormente, en la etapa 4 del proceso de formalización, el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera que haya obtenido el certificado de matrícula en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, debe solicitar al SANIPES el Protocolo Técnico para permiso de pesca, cumpliendo los requisitos establecidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

En ese sentido, el proceso de formalización en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, se lleva a cabo cumpliendo los trámites administrativos regulares establecidos en el TUPA de cada entidad, presentando los requisitos correspondientes, dentro de los plazos y cubriendo los costos establecidos, lo cual implica cierta inversión de tiempo y dinero por parte de los administrados.

En vista de ello, se implementaron acciones con la finalidad de fortalecer el proceso de formalización en mención, entre las cuales se pueden mencionar:

- Simplificación administrativa para el otorgamiento del certificado de matrícula, como parte de dicha simplificación, ahora los certificados que otorga la autoridad marítima pueden ser tramitados a través de un formato de solicitud único, asimismo, las inspecciones para los certificados de pre-matrícula son realizados por personal de la capitanía de la jurisdicción, o en su defecto, la autoridad marítima asume los costos de transporte y viáticos del personal requerido de la ciudad de Lima; por su parte, la prueba de inclinación NO requiere la presencia de un supervisor de DICAPI, disminuyendo de esta manera los costos y tiempo de los trámites.
- Con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 007-2021-SANIPES/PE, se aprobó, entre otros, los modelos estándar de los manuales de: i) Higiene y Saneamiento y ii) Buenas Prácticas de Manipulación y Preservación a Bordo, requisitos del TUPA 20.
- Con Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, se aprobaron procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, entre los cuales se encuentra el "Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales". Las autoridades competentes están realizando las coordinaciones para la implementación de esta normativa en el corto plazo.
- Cabe mencionar que se ha brindado a través del Servicio de Extensión Pesquera Artesanal (SEPA), la asistencia técnica y acompañamiento en los trámites correspondientes a los armadores de embarcaciones artesanales que se encuentran dentro de los procesos de formalización del Decreto Legislativo N° 1392.
- Además, como parte del esfuerzo para facilitar el proceso de formalización de las embarcaciones artesanales, en abril del 2021 se lanzó la página Web: <https://pescaformal.pe/>, la cual ofrece orientación y recursos gratuitos para el seguimiento de los trámites del SIFORPA II (D. Leg. N° 1392) y Cooperativas Pesqueras (D.S. N° 006-2016-PRODUCE), como un servicio para la comunidad pesquera artesanal que responde al trabajo conjunto entre el Ministerio de la Producción y la sociedad civil.

Como resultado de las acciones señaladas, a la fecha se ha logrado otorgar **1548** certificados de matrícula, **1170** protocolos técnicos para permiso de pesca y **176** permisos de pesca, representando un avance aproximado del **62%** del total de embarcaciones pesqueras que continúan en el proceso de formalización en materia.



Situación de las embarcaciones pesqueras artesanales en la Etapa 03, correspondiente a la obtención del Certificado de Matrícula

Situación ETAPA 3	Estado de trámite	Embarcaciones
Embarcaciones pesqueras artesanales faltan concluir la Etapa 03 (947 embarcaciones)	Con solo Certificados de aprobación de planos.	406
	Con Certificado aprobación de planos, Arqueo. Línea Máxima de Carga y Avance de Construcción del 100%.	479
	Observadas.	62
Concluyeron Etapa 03, y pueden continuar con la Etapa 04	Obtuvieron Certificado de Matrícula.	1548

TOTAL 2495

Situación de las embarcaciones pesqueras artesanales en la Etapa 04, correspondiente a la obtención del Protocolo Técnico para Permiso de Pesca

Situación ETAPA 4	Estado de trámite	Embarcaciones
Embarcaciones pesqueras artesanales faltan pasar por la Etapa 04 (1325 embarcaciones)	Todavía están realizando trámites ante la DICAPI, a fin de obtener el certificado de matrícula.	947
	Tienen certificado de matrícula, pero falta que presenten solicitud de protocolo técnico para permiso de pesca ante SANIPES.	378
Concluyeron Etapa 04, y están aptas para continuar con la Etapa 05	Obtuvieron protocolo técnico para permiso de pesca.	1170

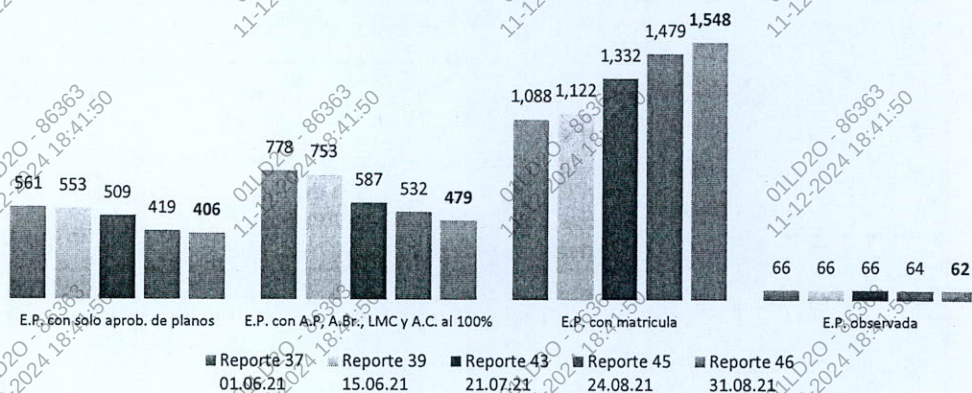
TOTAL 2495

En relación a ello, se ha observado que desde junio de 2021 a la fecha, el avance del proceso de formalización viene avanzando a razón de **48** certificados de matrícula y **39** protocolos técnicos, otorgados por semana; por lo tanto, el plazo de vigencia del Decreto Legislativo N° 1392, no sería suficiente para formalizar a las embarcaciones faltantes. Asimismo, es importante mencionar desde que se promulgó el Decreto Legislativo N° 1484, se logró el otorgamiento de 1100 certificados de matrícula y 850 protocolos técnicos para permiso de pesca, lo cual representa el 44% del avance total logrado, como resultado de las coordinaciones y gestiones interinstitucionales entre las entidades involucradas (DICAPI, SANIPES, GOREs y PRODUCE).

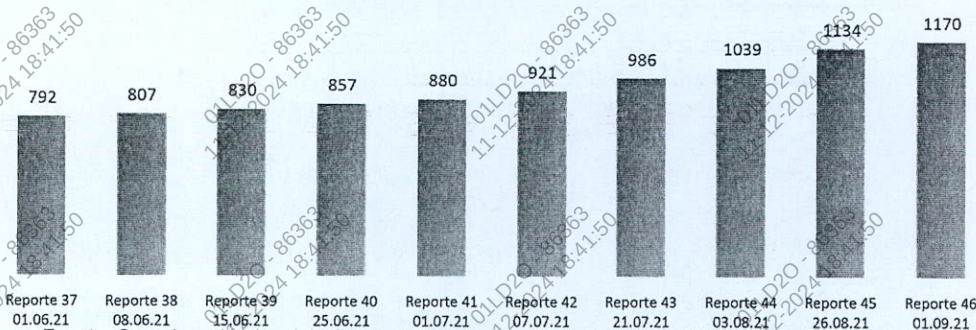
Estado de trámite de E/P en proceso de formalización en DICAPI (Etapa 3)



Estado de tramite de E/P en proceso de formalización en DICAPI (Etapa 3)



Número de protocolos técnicos para permiso de pesca (Etapa 4)



Fuente: Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) Elaboración: PRODUCE
- Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA)

Problemática de los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras que se encuentra dentro del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

En base a la información recogida por los profesionales del Servicio de Extensión Pesquera Artesanal (SEPA) (quienes realizan labores de asistencia técnica y capacitación en las diferentes jurisdicciones), se ha tomado conocimiento que los administrados manifiestan que durante gran parte del Estado de Emergencia Nacional por pandemia COVID-19, no pudieron realizar con normalidad los trámites administrativos regulares ante las entidades competentes, además de haberse visto afectados económicamente, lo cual no les permitió avanzar con la formalización de sus embarcaciones.

Al respecto, cabe mencionar que según la Tercera Encuesta Estructural de la Pesquería Artesanal en el litoral peruano (ENEPA III)⁴ del 2015, un porcentaje significativo (20.1%) de los armadores artesanales pertenecen al grupo de edad de 60 a más años, es decir, se encuentran dentro del grupo de riesgo para el desarrollo de cuadros clínicos severos y muerte por COVID-19, conforme al Documento Técnico: Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, aprobado con Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA; por tanto, la recuperación económica en estos casos podría incluso tomar más tiempo.

En ese sentido, tomando en cuenta que:

1. El plazo de vigencia del proceso de formalización vence el 5 de octubre de 2021.
2. Más de 900 embarcaciones faltan todavía obtener el certificado de matrícula.

⁴ INFORME IMARPE, Volumen 45, Número 3, Julio - Setiembre 2018.



3. Más de 1300 embarcaciones faltan todavía obtener el protocolo técnico para permiso de pesca.
4. El proceso de formalización viene avanzando, en los últimos meses, a razón de **48 certificados de matrícula y 39 protocolos técnicos otorgados por semana**; por lo tanto, el plazo de vigencia del Decreto Legislativo N° 1392, no sería suficiente para formalizar a las embarcaciones faltantes. Al respecto, con Oficio N° 1455/22 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), señala, entre otros, que para cumplir con el proceso de formalización ha proyectado la necesidad de ampliar el proceso hasta el **31 de diciembre de 2021**, en lo que corresponde al marco de sus competencias; por otro lado, los administrados deben obtener el protocolo técnico para permiso de pesca, para lo cual necesitan, según el avance señalado en el párrafo anterior, meses adicionales para la obtención de dicho protocolo.
5. Además, se tiene incertidumbre sobre la posibilidad de la llegada de una tercera ola de contagios por COVID-19, lo cual podría llevar al establecimiento de nuevas restricciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional.
6. En total, aproximadamente 2495 embarcaciones se verían beneficiadas haciendo un total de 15,000 pescadores y pescadoras artesanales, tripulantes de las embarcaciones involucradas.

Por otro lado, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, debe tenerse presente que adicionalmente a las **2495 embarcaciones** pesqueras artesanales, existen más de 2,000 embarcaciones que habiéndose inscrito en el proceso de formalización en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, quedaron fuera al no haber cumplido con las exigencias en los plazos establecidos, y eventualmente retornarían a dicho proceso de formalización, toda vez que mediante Proyecto de Ley N° 7837-2020-PE "Proyecto de Ley que consolida el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal en el marco del Decreto Legislativo N° 1392", se propone su reincorporación.

Se ve la necesidad de ampliar la vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392 hasta el 30 de abril de 2022, a fin de coadyuvar a la formalización de las embarcaciones pesqueras que se encuentran dentro del referido proceso, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

En tal sentido, el plazo señalado resulta razonable para que las 2495 embarcaciones pesqueras artesanales puedan completar el proceso de formalización correspondiente a la etapa 03 (obtención del Certificado de Matrícula), etapa 04 (obtención del Protocolo técnico para permiso de pesca) y etapa 05 (obtención del permiso de pesca), conforme al avance promedio presentando en los últimos meses, señalado en los párrafos anteriores, esto es: 48 certificados de matrícula/semanal y 38 protocolos técnicos para permiso de pesca/semanal, con lo cual sería necesario, aproximadamente, siete (07) meses para la conclusión de los trámites de las referidas embarcaciones.

La formalización de la actividad pesquera artesanal como Política Nacional Marítima

En el marco del desarrollo productivo del ámbito marítimo, la actividad pesquera artesanal, junto con la industrial, constituye una actividad productiva que dinamiza la economía de todo el litoral del país y contribuye con la seguridad alimentaria. Asimismo, la producción que se origina en la pesca, en particular la artesanal, constituye una de las fuentes principales de alimento para la población, siendo el sustento económico para comunidades costeras que se dedican a esta actividad, contribuyendo a dinamizar la economía en el marco de la cadena productiva pesquera.

En el desarrollo de la Política Nacional Marítima 2019-2030, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2019-DE se indica lo siguiente:

"...Según los resultados del Censo Nacional de la Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo (Cenpar, 2012), existen alrededor de 16 045 embarcaciones



artesanales distribuidas en el litoral costero nacional, de las cuales el 39,5% (6333) contaban con permiso de pesca vigente y el resto (60,5%) no tenía ese permiso. No contar con un permiso de pesca no inhibe al armador de utilizar la embarcación para la realización de las faenas de pesca, situación que lleva a la sobreexplotación de los recursos hidrobiológicos y debilita las condiciones de extracción futura y alimentación para el consumo local. Las razones que los armadores manifiestan para no contar con permiso son el desconocimiento del trámite (59,3%), escasos recursos económicos (12,9%) y otros consideran que el trámite es complicado (12,6%)...⁵

Dicho lo anterior, se puede afirmar que la informalidad es una problemática que afecta el desarrollo de la pesca artesanal, dificultando su desarrollo, el cual debe realizarse en armonía con el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.

3. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

De acuerdo a las facultades conferidas al Presidente de la República por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y a que se refiere el inciso f) del numeral 2 del artículo 8 y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.

Asimismo, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC), los decretos de urgencia de acuerdo a las exigencias previstas en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, interpretado sistemáticamente con el inciso c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, deben responder a los siguientes presupuestos habilitantes: **excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad**, que se detallan a continuación.

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

Las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia cumplen con el marco normativo y los criterios para la expedición de un Decreto de Urgencia de acuerdo con el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú:

Requisitos formales.

- a) **Requisito a):** El decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, y de los Ministros del Estado con competencias relacionadas a la materia de la norma propuesta, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, se observa que el decreto de urgencia prevé tal firma y los refrendos del Ministro de Economía y Finanzas, del Ministro de Defensa y del Ministro de la Producción, por lo que se considera cumplido este requisito.

- b) **Requisito b):** El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación.

Respecto a la fundamentación, se observa que el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado: i) a través de los informes técnicos emitidos por las áreas correspondientes del Ministerio de la Producción, los cuales obran en los

⁵ Decreto Supremo N° 012-2019-DE, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Marítima 2019-2030. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 23 de diciembre de 2019.

antecedentes; y, ii) la presente exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales:

Requisito c) que exige que la norma propuesta regule sobre materia económica y financiera:

Con relación a este requisito, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 047-2004-AI/TC, ha señalado que:

"Respecto a los requisitos materiales para la producción, deben tenerse en cuenta los siguientes:

(...) la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado. En cuanto al primer tópico, el propio inciso 19 del artículo 118° de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera."

Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales." (el resaltado y el subrayado son agregados).

El proyecto de Decreto de Urgencia está enmarcado en materia económica y vinculado a la actividad pesquera artesanal, la cual es la principal actividad productiva proveedora de productos hidrobiológicos para consumo humano directo del país. En el Perú, la pesca artesanal es una actividad con altos niveles de incidencia en la economía local, especialmente en las regiones costeras, y nacional, por su contribución a los índices de empleo y el aporte a la seguridad alimentaria de la población. (Galarza 2015)⁶

Resulta necesario señalar que durante el último quinquenio (2016-2020), la pesca artesanal contribuyó con el 66% del abastecimiento de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo. En la comercialización interna aporta con el 48% de las ventas de pescados y mariscos a nivel nacional, proveyendo principalmente de alimento fresco a precios accesibles para las familias peruanas, destacando la provisión de bonito, merluza, lisa, jurel y caballa, como las principales especies. Además, es un agente proveedor de pescado para los establecimientos industriales pesqueros, cuyos productos procesados en base a pota y perico, tienen como principal mercado la venta al exterior y generan el 21% de las exportaciones pesqueras y 40% de las exportaciones de consumo directo. En términos económicos, en los años 2018 al 2020, el sector pesquero artesanal contribuyó con el 27% del valor pesquero total y 48% del valor de la pesca para el CHD.

Sin embargo, los efectos indirectos de la pandemia afectaron el desenvolvimiento del sector artesanal, principalmente en aquellos meses de alto confinamiento (marzo a junio) en el año 2020, en el cual el **sector experimentó una contracción del 59.4%** del desembarque pesquero, en comparación al mismo periodo del año previo. Ello llevó a la menor provisión de pescado para los mercados locales y la industria, principalmente debido a la menor pesca realizada de especies como pota (-78%), bonito (-9%), caballa (-34%) y anchoveta (-22%). Entre los factores que influenciaron esta contracción se debe a la menor demanda

⁶ Galarza, Elsa. Pesca artesanal: oportunidades para el desarrollo regional / Elsa Galarza, Joanna Kámiche. -- 1a edición versión e-book. -- Lima: Universidad del Pacífico, 2015. 120 p. -- (Documento de investigación; 3).

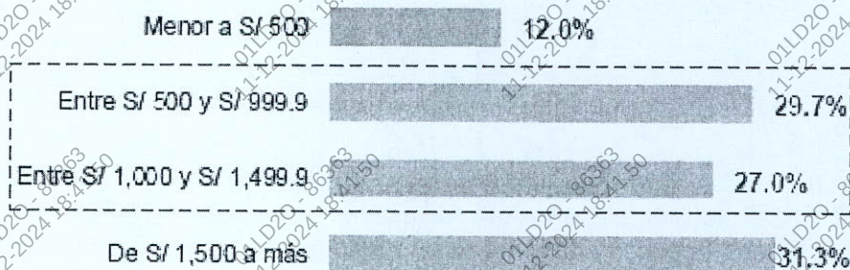


externa de pescados y mariscos (-51.0%) y al cierre preventivo sanitario de puntos de abastecimiento de pescado como puntos de desembarque artesanal y mercados mayoristas pesqueros. Los efectos de la pandemia se dieron principalmente en términos de empleo, este se redujo en 64% en el segundo trimestre y 33% en el tercer trimestre del 2020. Además, al finalizar el año el valor del desembarque pesquero se contrajo 20.8%, respecto al 2019.

Cabe resaltar que, durante los meses de enero a julio de 2021, el desempeño del desembarque artesanal muestra signos de recuperación con una mayor pesca (+70.1%), en relación al mismo periodo del año previo, ello influenciado principalmente por el aumento de la captura permitida de pota (+142%), merluza (+50%), perico (+30%) y lisa (+30%), recursos de alta preferencia por la industria para su procesamiento (pota y perico), así como, por las familias peruanas para su consumo en estado fresco (merluza y lisa).

De otro lado, de acuerdo con la información de la Encuesta Nacional de Hogares (2015 - 2019), en los últimos cinco años, se estima que el 56.7% de los pescadores artesanales perciben ingresos por la actividad pesquera, en promedio, entre S/ 500 y S/1,500 a nivel mensual. Sólo el 31.3% de los pescadores artesanales percibirían ingresos mensuales por encima de los S/ 1,500 soles. Por lo general, la actividad pesquera artesanal tiene empleos con ingresos insuficientes y en condiciones de informalidad.

Distribución del Ingreso mensual promedio del pescador artesanal
(En porcentaje)



Nota: () incluye obreros y trabajadores dependientes de la actividad marítima
Fuente: Encuesta Nacional de Hogares (2015-2019)
Elaborado por: PRODUCE-OGEIEE-OEE

En ese sentido, se puede determinar que el impacto económico en nuestro país generado por el establecimiento del estado de emergencia nacional ha motivado que el Estado promueva la reactivación económica, decisión orientada a que las actividades vayan recuperándose paulatinamente bajo el esquema de una nueva convivencia social, trayendo como consecuencia la esperada recuperación del empleo, del poder adquisitivo de las familias, del funcionamiento de los restaurantes y, por ende, del consumo de los recursos hidrobiológicos.

Por lo que, la ampliación del plazo de vigencia está enmarcado en materia económica por cuanto está vinculada a esta importante actividad económica realizada por la flota pesquera artesanal, y principal proveedora de productos hidrobiológicos para el consumo humano directo del país, y que contribuyen a la generación de empleo, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes. Por lo que resulta necesaria la ampliación del plazo de vigencia del Decreto Legislativo N° 1392.

Por tanto, la propuesta normativa en relación a la ampliación de vigencia del proceso de formalización hasta el 30 de abril de 2022, tendría efectos significativos en el sector pesquero artesanal, **dado que permitirá asegurar el abastecimiento de pescado para la industria y el mercado interno por 104 mil TM**, en condiciones oceanográficas



normales. Caso contrario, de no aplicarse la normativa, el desabastecimiento de recursos pesqueros llevaría a la menor provisión de pescado fresco para el consumo directo, así como, la menor posibilidad de ingreso de materia prima a las plantas de procesamiento; repercutiendo en una mayor volatilidad de los precios tanto de venta como de compra y afectando el suministro de insumos (materia prima) para el procesamiento industrial con fines de exportación (pota y perico).

En términos económicos, la propuesta normativa permitiría la generación de un valor de S/ 124 millones, alcanzando una contribución del 10% al Volumen Bruto de Producción (VBP) de la Pesca Artesanal y un aporte en la generación de divisas de USD-FOB 70 millones, que equivale a 5.8% de las exportaciones pesqueras para el consumo humano directo.

En términos sociales, se generaría 37 mil puestos de trabajos adicionales, beneficiando a 15 mil pescadores artesanales con empleos directos y 22 mil empleos indirectos, productos de las interacciones comerciales propiciados por la pesca artesanal, en las diferentes etapas de la cadena productiva artesanal; que debido a sus actividades descentralizadas y dispersas geográficamente ampliarían la repartición de los beneficios económicos y sociales, generando mayor empleo y empleo alternativo.

Posibles efectos de la propuesta normativa

Población Beneficiaria:

15 mil pescadores artesanales

57 mil miembros de familias peruanas

Generación de mayor empleo y empleo alternativo:

37 mil puestos de trabajos adicionales

Aumento de la oferta de alimentos pesqueros:

104 mil toneladas en recursos pesqueros

53% Mercados locales

47% Industria pesquera

Aporte Económico y Social:

10% al VBP Pesca Artesanal

Por la provisión de recursos pesqueros como pota, merluza, jurel, bonito, lisa y caballa.

70 millones USD-FOB en divisas por la exportación de pota

Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE)

Requisito d): sobre la Excepcionalidad e imprevisibilidad:

Con relación a este requisito, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 047-2004-AI/TC, ha señalado que

"27. Si bien es cierto que los requisitos formales y materiales son indispensables para la producción de los decretos de urgencia, no lo es menos que, como se señaló en el caso citado, el Tribunal Constitucional ha reconocido la existencia de determinados criterios para evaluar, caso por caso, si las circunstancias fácticas que sirvieron de justificación para la expedición del decreto de urgencia respondían a las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118.º de la Constitución y por el inciso c) del artículo 91.º del Reglamento del Congreso. Tales criterios son:

a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma; sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este



Colegiado sustancialmente comparte que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).
(...) (el resaltado y el subrayado son agregados).

La imprevisibilidad como requisito del proyecto de Decreto de Urgencia se configura en el impacto y la magnitud de las restricciones originadas por la propagación del COVID-19 a nivel nacional, la cual ha ocasionado que se declare mediante Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM⁷, y todas sus modificatorias, el Estado de Emergencia Nacional, la misma que ha sido prorrogada durante todo el año 2020 hasta la fecha, de manera impredecible para los pescadores artesanales. Estas disposiciones han priorizado la salud de los ciudadanos, sin embargo, con sus restricciones han afectado la dinámica económica y la de los trámites en las entidades del Estado.

Se debe tener en cuenta que con Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA y 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19.

En el presente caso, cabe señalar que los considerandos del Decreto Supremo N.º 025-2021-SA señalan:

"Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1156, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2014-SA, modificado por los Decretos Supremos N.º 022-2020-SA y N.º 008-2021-SA, señala que la entidad u órgano que formuló el pedido de declaratoria de la emergencia sanitaria puede solicitar su prórroga, previa evaluación y sustento que determine la necesidad de su continuidad en el tiempo, y excepcionalmente, solicitar su prórroga más de una vez en tanto se mantenga el evento o situación que configuró la declaratoria de emergencia sanitaria. Asimismo, contempla que la duración de la prórroga a solicitar no debe exceder a la duración de la emergencia sanitaria declarada, siendo excepcional y en casos debidamente justificados, que el plazo de cada prórroga pueda comprender el período de hasta ciento ochenta días calendario; y su solicitud debe efectuarse con una anticipación no menor a quince días calendario previos a la conclusión de la vigencia del plazo señalado en la declaratoria de la emergencia sanitaria o, de ser el caso, de su prórroga;

Que, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, a través del Informe Técnico N.º 076-2021 "Proyección de Escenarios de la Tercera Ola de COVID-19 en el Perú", señala que, si bien estamos en la resolución de la segunda ola, es necesario continuar preparándonos para afrontar una potencial tercera ola;

Que, con Informe N.º 037-2021-NCL-DIMON-DGOS/MINSA, la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud solicita la prórroga de la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N.º 020-2020-SA, N.º 027-2020-SA, N.º 031-2020-SA y N.º 009-2021-SA, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a fin de continuar con las acciones de prevención, control y atención de salud para la protección de la población de todo el país;" (el resaltado y el subrayado son agregados).

Asimismo, mediante Decreto Supremo N.º 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las

⁷ El Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, fue derogado por el Decreto Supremo N.º 184-2020-PCM.



personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nos. 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM y **152-2021-PCM**, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (31) días calendario, a partir del viernes 01 de octubre de 2021.

Así, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, con fecha 10 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1484, con el cual se amplió el plazo de vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, hasta el 5 de octubre de 2021, fecha en que se estimaba se culminaría el proceso de formalización.

Dicha ampliación de la vigencia del proceso de formalización en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, se emitió sin advertir que en el mes de enero de 2021, nuestro país atravesaría una segunda ola pandémica por COVID-19, situación imprevista que conllevó a que los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras, que se encuentran dentro del proceso de formalización previsto por el Decreto Legislativo N° 1392, se ven limitados de realizar con normalidad los trámites administrativos regulares ante las entidades competentes, lo que incide negativamente sobre las actividades pesqueras artesanales, afectando la situación económica de los agentes de la pesca artesanal en general".

Cabe precisar que los efectos y la duración de la aplicación de las diversas medidas de seguridad establecidas para afrontar la segunda ola o una potencial tercera ola pandémica del COVID-19, no pudieron ser previstos en su oportunidad; puesto que las mencionadas medidas estaban íntimamente relacionadas con el propio COVID-19, motivo por el cual, la tramitación de los diversos expedientes orientados al cumplimiento de las diversas etapas de la formalización se vieron afectados, esencialmente, en la posibilidad de atención.

Al respecto, cabe precisar que mediante Resolución Ministerial N° 835-2021/MINSA, de fecha 7 de julio de 2021, se aprueba el Documento Técnico: "Plan de Respuesta ante Segunda Ola y Posible Tercera Ola Pandémica por COVID-19 en el Perú, 2021"; en el referido Plan se indica que: "(...) el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) del MINSA, refiere que estamos enfrentando la segunda ola pandémica con un incremento continuo del exceso de mortalidad según lo reportado por el Sistema Informático Nacional de Defunciones (SINADEF), además refiere que existe una posible tercera ola de la COVID-19, cuyo impacto depende de la proporción de susceptibles que queden en las regiones".

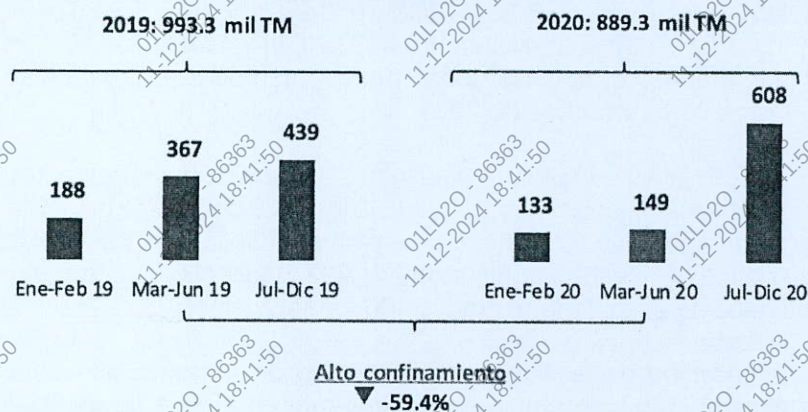
En este sentido, los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras se vieron limitados de realizar con normalidad los trámites administrativos regulares ante las entidades competentes, debido a las restricciones de movilización en las diferentes regiones y a la priorización de sus gastos en la obtención de alimentos y la atención médica, lo cual limitó el desarrollo de la actividad pesquera y la obtención de la documentación necesaria para cumplir con las formalidades regulares para su operatividad.

Cabe señalar que la pandemia del COVID-19 tuvo efectos indirectos en el desenvolvimiento del sector artesanal, debido a la implementación de las medidas sanitarias, cambios en la demanda de los consumidores, acceso a los mercados, así como problemas logísticos relacionados al transporte y comercio exterior.

En efecto, se puede observar que en los meses de alto confinamiento (marzo a junio de 2020), la actividad pesquera artesanal se redujo como resultado del cierre de puntos de

desembarque y mercados mayoristas pesqueros, lo que ocasionó que el desembarque disminuya en 59.4%, respecto al mismo periodo del 2019. Influenciado por la menor pesca de pota (-78%), bonito (-9%), caballa (-34%) y anchoveta (-22%), entre los principales.

Efecto de la pandemia del Covid-19 sobre el desembarque pesquero artesanal marítimo (En miles de TM)

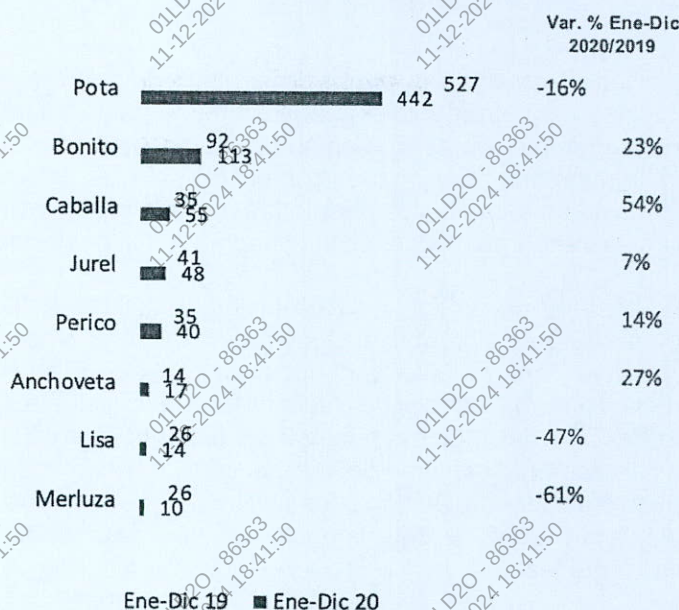


Nota: (*) Cifras sujetas a reajustes.

Fuente: Estadística Pesquera Mensual; DIREPRO.

Elaborado por: PRODUCE-OGE/IEE-OEE

Desembarque pesquero artesanal marítimo, según especie (En miles de TM)



Fuente: Estadística Pesquera Mensual; DIREPRO.

Elaborado por: PRODUCE-OGE/IEE-OEE

Si bien el reinicio de actividades permitió la recuperación parcial de la pesca artesanal, este no fue suficiente para la obtención de un resultado positivo al finalizar el año, ello a consecuencia de las restricciones de operación, tanto en la fase extractiva como en la de procesamiento, así también en la comercialización interna y externa, factores que repercutieron en la contracción del abastecimiento de recursos hidrobiológicos, tanto para el comercio interno (fresco) como para la provisión de materia prima a las plantas industriales.

Además, cabe indicar que en el 2020, se registró descenso en la PEA ocupada de la pesca artesanal para el segundo y tercer trimestre, periodo en el cual se establecieron medidas

de alto confinamiento. El reinicio paulatino de las actividades económicas, entre ellas, la apertura gradual y aforo limitado de la oferta gastronómica local (restaurantes) fue un factor determinante que influyó indirectamente en dicha contracción.

Es importante señalar que en el marco del proceso de formalización – Decreto Legislativo N° 1392, la etapa de obtención del certificado de matrícula es la más larga y compleja del proceso de formalización en mención, siendo requisito indispensable para la obtención del protocolo técnico para permiso de pesca (ante SANIPES) y también para la obtención del permiso de pesca (ante la autoridad pesquera de los Gobiernos Regionales o Ministerio de la Producción, según corresponda); al respecto, señalar que como producto de las coordinaciones interinstitucionales con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), se publicó la Resolución Directoral N° 315-2020-MGP/DICAPI (26.SEP.2020), *“Aprueban simplificación administrativa referente a los Procesos de Formalización de las embarcaciones pesqueras de los Decretos Supremos N° 006-2016 y 011- 2019, así como el Decreto Legislativo N° 1392, promovidas por el Ministerio de la Producción, y aprueban Formato”*, la cual, entre otras aprobó el *“Formato para la simplificación de procedimientos administrativos relativos a los Procesos de Formalización de las embarcaciones pesqueras”* reduciendo a un solo trámite la obtención de hasta cinco (5) certificados requisitos⁸ previos para el otorgamiento del certificado de matrícula.

Sin embargo, con Resolución N° 0112-2021/CEB-INDECOPI, el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las exigencias señaladas en la Resolución Directoral N° 315-2020/MGP/DGCG, lo cual motivó a la DICAPI que, a través de la Resolución Directoral N° 415-2021-MGP/DICAPI (24.JUN.2021), dejara sin efecto la simplificación administrativa previamente señalada, volviendo a los trámites regulares normados por la Resolución Directoral N° 0899- 2018-MGP/DGCG. **Este hecho retrasó significativamente los trámites del proceso de formalización.**

Estas situaciones imprevisibles, ha ocasionado que el plazo de formalización no sea suficiente para formalizar a las embarcaciones pesqueras, por lo que es necesario ampliar el plazo hasta 30 de abril de 2022, para que los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras obtengan el certificado de matrícula (ante DICAPI), el protocolo técnico para permiso de pesca (ante SANIPES) y el permiso de pesca (ante la autoridad pesquera de los Gobiernos Regionales o Ministerio de la Producción, según corresponda).

De esta manera, resulta necesario establecer disposiciones de carácter excepcional, con el fin de que los armadores, propietarios o poseedores de las embarcaciones pesqueras en proceso de formalización, formen parte y se integren a la cadena de abastecimiento de alimentos en el contexto actual, otorgándoles la facilidad de obtener sus permisos de pesca para desarrollar sus actividades extractivas.

Requisito e) sobre su Necesidad:

Con relación a este requisito, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 008-2003-PI/TC, ha señalado que:

“3. Por otro lado, en la Sentencia 008-2003-PI/TC el Tribunal Constitucional también se ha pronunciado sobre las circunstancias fácticas que, aunque ajenas al contenido propio de la norma, son las que justifican su expedición. En ese sentido, con base en la interpretación sistemática de las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución y del inciso c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, este Tribunal ha establecido que los criterios

⁸ Certificado de Aprobación de Planos, Certificado de Arqueo, Certificado de Línea Máxima de Carga, Certificado de Avance de Construcción de 100%, y Certificado de Estabilidad sin Avería (Prueba de inclinación para embarcaciones pesqueras mayores a 20 Arqueo Bruto).



sustanciales exógenos que deben concurrir conjuntamente al expedirse un decreto de urgencia son los siguientes:

(...)

b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción) pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que estos devengan en irreparables. (el resaltado y el subrayado son agregados).

En el presente caso, se requiere emitir un Decreto de Urgencia que amplíe el plazo de plazo de vigencia del Decreto Legislativo N° 1392, debido que este vence el 5 de octubre del 2021. De esta manera, considerando el tiempo que demanda el procedimiento para delegación de facultades a favor del Poder Ejecutivo, para la emisión de un Decreto Legislativo, o el procedimiento para la emisión de una Ley por parte del Congreso de la Republica, la medida no sería dictada a tiempo y ello ocasionaría graves daños en el sector de la pesca artesanal al impedir la continuidad del proceso de formalización que se vio afectado por la COVID-19.

Para el presente caso, la necesidad de la emisión del Decreto de Urgencia está determinado por el vencimiento del plazo de vigencia del Decreto Legislativo N° 1392, esto es al 5 de octubre del 2021. Por lo que atendiendo esta fecha resulta impracticable su trámite como proyecto de Ley ante el Congreso de la Republica considerando las etapas y plazos que demandan la misma, interrumpiendo el proceso de formalización en el marco del citado Decreto Legislativo.

Cabe señalar que actualmente se encuentran dentro del proceso de formalización 2,495 embarcaciones pesqueras artesanales, las cuales representan aproximadamente 15 mil pescadores artesanales tripulantes; las mismas que al estar en el marco de dicho proceso de formalización se encuentran habilitadas a realizar la actividad pesquera, corriendo el riesgo de verse afectadas frente a la no ampliación de dicho plazo e imposibilitados de realizar la actividad pesquera en el plazo de vencimiento señalado y, en consecuencia, desarrollar la actividad de manera ilegal, imponiéndoseles las acciones de fiscalización e interdicción respectivas.

Asimismo, la expedición de un decreto de urgencia resulta imprescindible, necesario e impostergable, considerando que actualmente nos encontramos en medio del estado de emergencia sanitaria y es trascendental que se contribuya al abastecimiento de alimentos de la población, como actividad extractiva en materia de pesquería artesanal, para lo cual es de necesidad inmediata dotar de herramientas, de carácter urgente, para los agentes de la pesca artesanal, las cuales les permitan acceder a mercados, bajo las condiciones sanitarias necesarias.

En tal sentido, la urgencia se sustenta en la necesidad inmediata para la continuidad de las actividades extractivas, estableciendo una ampliación del plazo a los armadores propietarios o poseedores de las embarcaciones pesqueras artesanales, para de esta manera puedan obtener sus permisos de pesca, consiguiendo reinserirse de manera ágil y en condiciones técnico – legales, en el eslabón productivo del sector pesca, contribuyendo con la reactivación económica del país.

De igual manera, la seguridad marítima de las embarcaciones pesqueras es una aspecto muy importante, necesario y primordial, puesto que los actores que se encuentran fuera de la formalización no tienen la garantía (documentaria) sobre la verdadera capacidad límite que pueda almacenar su embarcación, lo cual podría genera efectos trágicos en los mismos participantes al poder generarse hundimiento de sus propias embarcaciones.

Esto tiene especial relevancia al considerar que, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1484, el plazo para poder realizar la formalización se cumpliría el 5 de octubre de 2021, es decir, la necesidad de la emisión de un instrumento normativo de naturaleza transitoria, urgente y de nivel legal (Decreto de Urgencia), se identifica como la



única medida idónea para poder regular la ampliación del plazo de vigencia del proceso de formalización, el cual, como se ha indicado en párrafos anteriores, es una disposición necesaria para finalizar la formalización de las actividades pesqueras.

Además, cabe señalar que a pesar de que las comunidades de pescadores artesanales estén autorizadas a capturar y comercializar volúmenes de pesca aceptables, diversos trabajos de investigación señalan que aún enfrentan dificultades como: (i) falta de acceso a préstamos financieros, (ii) alta informalidad en el sector, (iii) la pobreza estructural, (iv) el limitado acceso a servicios sanitarios y sociales, (v) la falta de acceso y uso de los recursos comunes, (vi) las rivalidades e invasión de las zonas pesqueras por operadores grandes y medianos frente a la pesca artesanal, (vii) el bajo poder de mercado, entre otros.

Siendo factores que reducen los beneficios económicos y sociales de los pescadores artesanales, generando brechas sociales, disminuyendo su competitividad y productividad, y a su vez, agudizan su contribución a la seguridad alimentaria nacional. Por ello, la importancia económica y social de la actividad pesquera artesanal nacional debe justificar la priorización de medidas regulatorias que promuevan la mejora de sus condiciones actuales mediante la formalización de su actividad, con la finalidad de aumentar sus niveles de competitividad en la cadena productiva, dado que les permitirá acceder a créditos en el sistema financiero y a mejores precios de mercado.

Por todo ello se considera necesaria la medida que permita continuar y finalizar todo el procedimiento de formalización pesquera iniciada y que se ha visto afectada por la propagación de la pandemia generada por el COVID-19. Por lo que, considerando la necesidad de ampliar el plazo de vigencia del Decreto Legislativo N° 1392, se requiere emitir el Decreto de Urgencia que amplíe hasta el 30 de abril de 2022 el plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por Decreto Legislativo N° 1484, **como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana**.

En tal sentido, conforme en los párrafos precedentes, de no ampliarse el plazo objeto del presente Decreto de Urgencia, se afectaría y dañaría irreparablemente a las 2,495 embarcaciones pesqueras artesanales, las cuales, además, representan aproximadamente 15 mil pescadores artesanales tripulantes; las mismas que, al vencer el plazo se encontrarían imposibilitados de realizar la actividad pesquera artesanal, en consecuencia, retornarían a la actividad ilegal, imponiéndoseles las acciones de fiscalización e interdicción respectivas.

Requisito f): sobre su transitoriedad

Con relación a este requisito, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 047-2004-AI/TC, ha señalado que

"c) Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa."

Como se ha mencionado anteriormente, la pandemia ocasionada por la propagación del COVID-19 ha generado una dilación en el desarrollo de los trámites administrativos que realizan los armadores propietarios o poseedores de las embarcaciones pesqueras artesanales en el marco del Decreto Legislativo N° 1392.

Cabe indicar que previo a la obtención del protocolo técnico para permiso de pesca (ante SANIPES) y el permiso de pesca (ante los Gobiernos Regionales o PRODUCE) deben obtener ante la DICAPI el certificado de matrícula. Al respecto, con Oficio N° 1455/22 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), señala que hay 537 embarcaciones que cuentan con certificados de arqueo, línea máxima de carga y avance

de construcción del 100%, por lo que estas mismas embarcaciones se encuentran aptas para solicitar el certificado de matrícula.

Cabe indicar que a la fecha se ha logrado otorgar **1548** certificados de matrícula, **1170** protocolos técnicos para permiso de pesca y **176** permisos de pesca, representando un avance aproximado del **62%** del total de embarcaciones pesqueras que continúan en el proceso de formalización en materia.

En merito a la derogación de la Resolución Directoral N° 315-2020/MGP/DGCG, los administrados deben solicitar y tramitar ante la DICAPI los certificados de Aprobación de Planos, de Arqueo, de Línea Máxima de Carga, de Avance de Construcción de 100%, y Certificado de Estabilidad sin Avería (Prueba de inclinación para embarcaciones pesqueras mayores a 20 Arqueo Bruto), para la obtención del referido certificado de matrícula, lo cual incrementa el tiempo de atención y de realización del trámite. Por lo tanto, el plazo de vigencia del Decreto Legislativo N° 1392 hasta el 5 de octubre de 2021 sería insuficiente para cubrir la formalización de las embarcaciones artesanales.

Considerando que esta característica está relacionada a que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa, la propuesta se circunscribe a ampliar el plazo de vigencia hasta el 30 de abril de 2022, que permitirá que a los administrados continuar con la tramitación de los certificados de matrícula, protocolos técnicos, y permisos de pesca, de sus embarcaciones en el marco del proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo N° 1392.

En tal sentido, el plazo señalado resulta razonable para que las 2495 embarcaciones pesqueras artesanales puedan completar el proceso de formalización correspondiente a la etapa 03 (obtención del Certificado de Matrícula), etapa 04 (obtención del Protocolo técnico para permiso de pesca) y etapa 05 (obtención del permiso de pesca), conforme al avance promedio presentando en los últimos meses, señalado en los párrafos anteriores, esto es: 48 certificados de matrícula/semanal y 38 protocolos técnicos para permiso de pesca/semanal, con lo cual sería necesario, aproximadamente, siete (07) meses para la conclusión de los trámites de las referidas embarcaciones.

Conforme a lo mencionado, se evidencia que se encuentra cumplido el requisito de la transitoriedad de la norma, al haberse establecido plazos definidos en las medidas de carácter extraordinario planteada.

Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional:

Con relación a este requisito, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 008-2003-PI/TC, ha señalado que:

"c) Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el caso Colegio de Notarios de Lima (Sentencias 0001-2003- AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues, tal como prescribe el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución, debe ser el «interés nacional» el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribirse sus efectos a intereses determinados, sino que, por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad."

En el presente caso, cabe tener en cuenta que según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés, 2010), las actividades pesqueras artesanales pueden convertirse en el principal impulsor de la reducción de la pobreza y crecimiento económico del país, especialmente con alta



incidencia en localidades rurales, mediante la creación de redes empresariales y personas que generan ventas, ingresos y empleo como consecuencia de los efectos multiplicadores de la actividad pesquera.

Además, la pesca artesanal en el Perú tiene un doble fin social, en primer lugar, es una importante fuente de empleo que ayuda de manera significativa a mitigar la pobreza y, en segundo lugar, brinda una importante oferta alimentaria de calidad proteica a sectores de menores recursos económicos.

Conforme se ha señalado anteriormente, en términos económicos, **la propuesta normativa permitiría la generación de un valor de S/ 124 millones**, alcanzando una contribución del 10% al Volumen Bruto de Producción (VBP) de la Pesca Artesanal **y un aporte en la generación de divisas de USD-FOB 70 millones**, que equivale a 5.8% de las exportaciones pesqueras para el consumo humano directo.

En términos sociales, se generaría **37 mil puestos de trabajos adicionales, beneficiando a 15 mil pescadores artesanales con empleos directos y 22 mil empleos indirectos**, productos de las interacciones comerciales propiciados por la pesca artesanal, en las diferentes etapas de la cadena productiva artesanal; que debido a sus actividades descentralizadas y dispersas geográficamente ampliarían la repartición de los beneficios económicos y sociales, generando mayor empleo y empleo alternativo.

Asimismo, en base a la información recogida por los profesionales del Servicio de Extensión Pesquera Artesanal (SEPA) (quienes realizan labores de asistencia técnica y capacitación en las diferentes jurisdicciones), se ha tomado conocimiento que los administrados manifiestan que durante gran parte del Estado de Emergencia Nacional por pandemia COVID-19, no pudieron realizar con normalidad los trámites administrativos regulares ante las entidades competentes, además de haberse visto afectados económicamente, lo cual no les permitió avanzar con la formalización de sus embarcaciones.

Según la FAO, en algunos casos, la pesca artesanal ha podido adaptarse (por ejemplo, vendiendo directamente a los consumidores), pero por lo general, los pescadores y trabajadores de la pesca artesanal son los más afectados, porque no cuentan con el capital necesario para sortear las dificultades, sus ingresos y alimentos diarios dependen de la pesca y no tienen acceso a los servicios de salud; entre otras razones. Las mujeres, que representan el 50% de la mano de obra en el sector de la pesca y la acuicultura, se han visto especialmente perjudicadas por la disminución en el número de desembarques y el cierre o la reducción de las actividades de elaboración y comercialización. Asimismo, las actividades informales generalizadas en el sector suponen un obstáculo adicional para el acceso de pescadores, trabajadoras de la pesca y piscicultores a la protección contemplada en las políticas del mercado laboral y los mecanismos de protección social contributivos.

Así, el proyecto de Decreto de Urgencia repercute en beneficio de la población considerando que la actividad pesquera artesanal es la principal actividad productiva proveedora de productos hidrobiológicos para consumo humano directo de la población. En el Perú, la pesca artesanal es una actividad con altos niveles de incidencia en la economía local, especialmente en las regiones costeras, y nacional, por su contribución a los índices de empleo y el aporte a la seguridad alimentaria de la población. (Galarza 2015)⁹, tal como se desarrolla en ítem que sustenta la materia económica del presente Decreto de Urgencia.

Asimismo, la situación de la pandemia y su desenvolvimiento ha ocasionado que se evidencie la importancia de contar con títulos habilitantes para llevar a cabo actividades económicas, en específico las actividades pesqueras artesanales. En el caso específico de

⁹ Galarza, Elsa. Pesca artesanal: oportunidades para el desarrollo regional / Elsa Galarza, Joanna Kámiche. -- 1a edición versión e-book. -- Lima: Universidad del Pacífico, 2015. 120 p. -- (Documento de investigación; 3).



los armadores propietarios y poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales, estos necesitan que sus embarcaciones cuenten con los permisos de pesca para poder llevar a cabo sus actividades económicas sin realizar actividades calificadas como ilegales y cumpliendo con la obligatoriedad de la inocuidad de los productos hidrobiológicos.

Por tanto, el próximo vencimiento del plazo de vigencia del Decreto Legislativo N° 1392, como se ha mencionado antes, afectarían aproximadamente a 14,000 familias de los pescadores artesanales tripulantes de las embarcaciones en mención.

Debe señalarse que los agentes de la pesca artesanal en el ámbito marítimo mantienen una importante participación en la provisión de pescado fresco para el consumo interno, así como también, abastecen de materia prima a la industria pesquera. Sin embargo, los efectos indirectos de la pandemia del COVID-19, ha generado que los administrados se vean limitados de realizar con normalidad los trámites administrativos ante las entidades competentes; en este sentido la no culminación del proceso de formalización generaría que más de 2,000 embarcaciones pesqueras pasen a la informalidad afectando la situación económica de los agentes de la pesca artesanal en general e incide negativamente en el desarrollo de la actividad pesquera.

Esta situación repercute en la generación de empleo, en términos económicos, durante el segundo trimestre del 2021 se registró un menor valor del desembarque pesquero artesanal, a consecuencia de la pandemia del COVID-19.

Ahora bien, considerando la incertidumbre sobre la duración de la pandemia del COVID-19 y su impacto económico, la emisión del Decreto de Urgencia tendrá efectos directos en el sector pesquero artesanal, permitiendo la actividad extractiva por una flota pesquera artesanal que aportaría al sector pesquero con 104 mil toneladas de recursos hidrobiológicos al año, equivalente a un aporte económico de 124 millones de soles; bajo condiciones oceanográficas normales.

Asimismo, el 53% del desembarque pesquero artesanal estimado tendría como principal destino el abastecimiento de los mercados pesqueros locales para su consumo en estado fresco. Seguido de una contribución de recursos pesqueros como materia prima para su transformación en las plantas industriales pesqueras, que representa el 47% de la descarga, generando divisas por un valor de 70 millones de USD-FOB.

Es de suma importancia referir que conforme a la Política Nacional Marítima 2019-2030, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2019-DE, se indica lo siguiente:

"...Según los resultados del Censo Nacional de la Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo (CENPAR, 2012), existen alrededor de 16 045 embarcaciones artesanales distribuidas en el litoral costero nacional, de las cuales el 39,5% (6333) contaban con permiso de pesca vigente y el resto (60,5%) no tenía ese permiso. No contar con un permiso de pesca no inhibe al armador de utilizar la embarcación para la realización de las faenas de pesca, situación que lleva a la sobreexplotación de los recursos hidrobiológicos y debilita las condiciones de extracción futura y alimentación para el consumo local. Las razones que los armadores manifiestan para no contar con permiso son el desconocimiento del trámite (59,3%), escasos recursos económicos (12,9%) y otros consideran que el trámite es complicado (12,6%) ..."

Dicho lo anterior, se puede afirmar que la informalidad en el sector pesquero artesanal es una problemática que afecta su desarrollo a nivel nacional, dificultando el progreso económico del sector, siempre tomando en cuenta que debe realizarse en armonía con el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.

Requisito h): sobre su Conexidad:

Con relación a este requisito, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 008-2003-PI/TC, ha señalado que:



"d) Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él «cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad» (STC 29/1982, FJ 3)."

Atendiendo a la justificación de los requisitos previamente abordados, el presente Decreto de Urgencia busca ampliar el plazo del proceso de formalización al 30 de abril de 2022, para que 2,495 embarcaciones pesqueras artesanales continúen con el proceso de formalización, y en consecuencia no afectar irreparablemente a dichas embarcaciones pesqueras artesanales, las cuales, además, representan aproximadamente 15 mil pescadores artesanales tripulantes; las mismas que al vencer el plazo se encontrarían imposibilitados de realizar la actividad pesquera artesanal, en consecuencia, retornarían a la actividad ilegal, imponiéndoseles las acciones de fiscalización e interdicción respectivas.

Respecto a la presente característica, es preciso señalar que, si bien a través del Decreto Legislativo N° 1484 (10.MAY.2021), se amplió el plazo de vigencia del Decreto Legislativo N° 1392 hasta el 5 de octubre de 2021, dicha estimación no tenía forma de considerar los retrasos en el inicio y seguimiento de los trámites por parte de los administrados, a causa de la segunda ola por COVID-19 ocurrida desde inicios de enero de 2021; asimismo, la derogación¹⁰ de la Resolución Directoral N° 315-2020/MGP/DGCG, a consecuencia de la Resolución N° 0112-2021/CEB-INDECOPI, del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), que dejó sin efecto la simplificación administrativa de la citada Resolución Directoral, ha causado un aumento del número de solicitudes que los administrados deben presentar ante la DICAPI, pasando de un (01) solo formato para solicitar todos los certificados requisitos¹¹ previos, a cinco (05) solicitudes por cada certificado requisito previo, cada uno presentado una vez resuelto el anterior, traduciéndose esto en un mayor tiempo para la obtención del certificado de matrícula.

Por lo tanto, la ampliación del plazo del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, está orientada a otorgar mayor tiempo a los administrados para el inicio, seguimiento y levantamiento de observaciones de los procedimientos administrativos para la formalización de sus embarcaciones, y a la administración (DICAPI, SANIPES, GORES y Ministerio de la Producción) para la evaluación de las solicitudes presentadas por los administrados, que incluyen, en el caso del certificado de matrícula, la inspección física y pruebas de estabilidad de la embarcación, realizadas *in situ*.

La propuesta de ampliación del plazo antes referido, atenderá de manera directa la informalidad evidenciada en el estado de emergencia, el cual exige que el abastecimiento de alimentos esté garantizado, todo esto a fin de continuar la reactivación directa e inmediata de la economía del sector pesquero artesanal.

Finalmente, y en atención a lo anteriormente señalado, la formalización de las embarcaciones pesqueras artesanales, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, contribuye a la reactivación económica, generación de empleo, sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, seguridad alimentaria y la reducción del impacto de la pandemia del COVID-19, en las actividades productivas del sector pesquero.

¹⁰ Resolución Directoral N° 415-2021/MGP/DGCG.

¹¹ Certificado de Aprobación de Planos, Certificado de Arqueo, Certificado de Línea Máxima de Carga, Certificado de Avance de Construcción de 100%, y Certificado de Estabilidad sin Avería (Prueba de inclinación para embarcaciones pesqueras mayores a 20 Arqueo Bruto).

4. DESCRIPCIÓN PARA LA PROPUESTA NORMATIVA

El presente Decreto de Urgencia contiene cinco (5) artículos que, en conjunto, proponen una solución legislativa para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, en particular de los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras, que se encuentra dentro del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, y que se ven limitados de realizar con normalidad los trámites administrativos regulares ante las entidades competentes, disponiendo para ello, la ampliación de la vigencia del citado proceso de formalización.

Artículo 1. Objeto

Ampliarse hasta el 30 de abril de 2022 el plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por Decreto Legislativo N° 1484, de embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

Artículo 2. Ampliación del plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal modificado por Decreto Legislativo N° 1484

Ampliarse hasta el 30 de abril de 2022, el plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por Decreto Legislativo N° 1484, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Vigencia

El presente Decreto Supremo rige hasta el 30 de abril de 2022.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción y el Ministro de Defensa.

5. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aplicación del presente Decreto de Urgencia no implica recursos adicionales al tesoro público de aquellos ya presupuestados, toda vez que su implementación se enmarca en las funciones de la DICAPI, el SANIPES, las autoridades pesqueras de los Gobiernos Regionales y del Ministerio de la Producción. Asimismo, tendría efectos positivos en el sector pesquero artesanal, permitiendo la actividad extractiva de Dos mil cuatrocientos noventa y cinco (2495) embarcaciones pesqueras.

La Oficina General, a través del Informe N° 031-2021-PRODUCE/OEE-hgomez, señala que la propuesta normativa, en relación a la ampliación de vigencia del proceso de formalización hasta el 30 de abril de 2022, tendría efectos significativos en el sector pesquero artesanal, **dado que permitirá asegurar el abastecimiento de pescado para la industria y el mercado interno por 104 mil TM de recursos hidrobiológicos al año, bajo condiciones oceanográficas normales.**

En términos económicos, **la propuesta normativa permitiría la generación de un valor de S/ 124 millones**, alcanzando una contribución del 10% al Volumen Bruto de Producción (VBP) de la Pesca Artesanal **y un aporte en la generación de divisas de USD-FOB 70 millones**, que equivale a 5.8% de las exportaciones pesqueras para el consumo humano directo.

En términos sociales, la aplicación del proyecto normativo tiene como población beneficiaria 15 mil pescadores artesanales que se emplearían directamente en la actividad extractiva, generando ingresos económicos para el sustento de sus familias. Asimismo, el mayor dinamismo en este primer eslabón de la cadena productiva de la pesca artesanal, llevaría a generar empleos indirectos por 22 mil puestos de trabajo adicionales al sector, en las diferentes etapas de la cadena; que debido a sus actividades descentralizadas y dispersas geográficamente ampliarían la repartición de los beneficios económicos y sociales, generando mayor empleo y empleo alternativo.

Posibles efectos de la propuesta normativa

Población Beneficiaria:

15 mil pescadores artesanales

57 mil miembros de familias peruanas

Generación de mayor empleo y empleo alternativo

37 mil puestos de trabajos adicionales

Aumento de la oferta de alimentos pesqueros:

104 mil toneladas en recursos pesqueros

53% Mercados locales

47% Industria pesquera

Aporte Económico y Social:

10% al VBP Pesca Artesanal

Por la provisión de recursos pesqueros como pota, merluza, jurel, bonito, lisa y caballa.

70 millones USD-FOB en divisas por la exportación de pota

Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE)

De no aplicarse la normativa, el desabastecimiento de recursos pesqueros llevaría a la menor provisión de pescado fresco para el consumo directo, así como, la menor posibilidad de ingreso de materia prima a las plantas de procesamiento; repercutiendo en una mayor volatilidad de los precios tanto de venta como de compra y afectando el suministro de insumos (materia prima) para el procesamiento industrial con fines de exportación (pota y perico).

6. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto de Urgencia no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente. Se modifica el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por Decreto Legislativo N° 1484, ampliándose su vigencia hasta el 30 de abril de 2022.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 16245

MARTES 5 DE OCTUBRE DE 2021

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 092-2021.- Decreto de Urgencia que amplía el plazo de vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo Nº 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por Decreto Legislativo Nº 1484, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana **1**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. Nº 269-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **4**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 092-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1392, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANAL, MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO Nº 1484, COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 EN LA ECONOMÍA PERUANA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 2012-2021-MTC/20.- Designan Jefe de la Unidad Zonal IV - Cajamarca de PROVIAS NACIONAL **5**

R.D. Nº 2018-2021-MTC/20.- Designan Jefe de la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL **6**

R.D. Nº 2020-2021-MTC/20.- Designan Asesor de Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL **6**

R.D. Nº 2021-2021-MTC/20.- Designan Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL **7**

patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, los artículos 2 y 11 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, disponen que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional; asimismo, que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales, respectivamente;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos

hidrobiológicos, estableciendo un plazo de vigencia hasta el 05 de octubre del 2020, plazo modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1484, hasta el 5 de octubre de 2021, conforme al numeral 4.2 del artículo 4 del referido Decreto Legislativo; el mismo que consta de cinco etapas: 1) Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, 2) Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con Certificado de Matrícula, 3) Otorgamiento del Certificado de Matrícula, 4) Otorgamiento del Protocolo Técnico para permiso de pesca, y 5) Otorgamiento de permiso de pesca;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM y N° 152-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir de viernes 1 de octubre, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, la actividad pesquera artesanal constituye una actividad productiva que dinamiza la economía del país y contribuye a la seguridad alimentaria, razón por la que el Estado debe garantizar en dicha situación de Emergencia Nacional, entre otros, el abastecimiento de alimentos;

Que, actualmente, los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras que se encuentran dentro del proceso de formalización previsto por el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, se encuentran limitados para realizar con normalidad los trámites administrativos regulares ante las entidades competentes, situación que se suma al contexto atípico y al estado de emergencia nacional que incide negativamente sobre las actividades pesqueras artesanales, afectando la situación económica de los agentes de la pesca artesanal en general;

Que, en tal sentido, tomando en cuenta que el plazo de la vigencia del proceso de formalización previsto en el Decreto Legislativo N° 1392, modificado por Decreto Legislativo N° 1484, vence el 5 de octubre de 2021, y considerando la incertidumbre sobre la duración de la pandemia del COVID-19 y su impacto sobre determinadas actividades productivas, las mismas que requieren de un tiempo de recuperación económica para que los administrados continúen con los trámites administrativos en el marco del citado proceso de formalización, resulta necesario y urgente ampliar el plazo de vigencia de dicho proceso de formalización,

como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana;

Que, el presente Decreto de Urgencia tiene incidencia de alcance nacional y versa sobre materia económica, financiera y social, en tanto pretende salvaguardar la sostenibilidad del desarrollo y crecimiento económico del sector pesquero;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto ampliar hasta el 30 de abril de 2022 el plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1484, de embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

Artículo 2. Ampliación del plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por Decreto Legislativo N° 1484

Ampliase hasta el 30 de abril de 2022, el plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por Decreto Legislativo N° 1484, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de abril de 2022.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER AYALA GONZÁLES
Ministro de Defensa

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

YVÁN QUISPE APAZA
Ministro de la Producción

1998904-1